

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIII }

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 7 DE DICIEMBRE DE 1966

} N° 15.758

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL
Y SALUD PUBLICA

Decreto N° 434 de 23 de Septiembre de 1964, por el cual se aprueba el Reglamento Interno del Servicio de Inspectores de Saneamiento.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

APRUEBASE EL REGLAMENTO INTERNO DEL SERVICIO DE INSPECTORES DE SANEAMIENTO

DECRETO EJECUTIVO NUMERO 434
(DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 1964)

por el cual se aprueba el Reglamento Interno del Servicio de Inspectores de Saneamiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

ARTICULO UNICO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 234, del Capítulo 2º, sobre *Disposiciones Finales* del Código Sanitario, que faculta al Director General de Salud Pública para "reformular los reglamentos en uso", Apruébase, en todas sus partes, el presente Reglamento Interno del Servicio de Inspectores de Saneamiento del Departamento de Salud Pública.

CAPITULO PRIMERO

Definiciones

Artículo 1. El Servicio de Inspectores de Saneamiento, del Departamento de Salud Pública, está constituido por los funcionarios que, bajo la denominación de Inspectores de Saneamiento, están dedicados a las labores de investigación, análisis y solución de problemas de saneamiento del medio ambiente, de acuerdo con funciones y responsabilidades claramente establecidas.

Artículo 2. Los funcionarios a que se ha hecho referencia, se denominarán Inspectores de Saneamiento y sus funciones generales son las que se describen a continuación, siempre que no existan organismos especializados que se ocupen de una o más de ellas:

1.—*Estudio de la comunidad:*

- a) Levantamiento de croquis de las poblaciones, especialmente de las de tipo rural.
- b) Estudio de las condiciones sanitarias, culturales y socio-económicas de las comunidades.

2.—*Urbanismo.*

- a) Enumeración de edificios.

- b) Expedición de permisos para nuevas construcciones.

- c) Control de edificaciones, en proceso de construcción, con el fin de que se cumplan los reglamentos sanitarios (Art. 204 del Código Sanitario).

- d) Control de humos, gases, ruidos y otras molestias públicas.

- e) Zonificación para fines industriales, comerciales, residenciales, etc.

3.—*Control sanitario de la vivienda.*

4.—*Abastecimiento de agua.*

- a) Incremento de la construcción y mantenimiento sanitario del abastecimiento de agua, público o privado, especialmente en las áreas rurales.

- b) Incremento de las instalaciones domiciliarias a los acueductos.

- c) Toma de muestras de agua, para análisis de Laboratorio.

- d) Desinfección y cloración de abastos, especialmente en las áreas rurales.

- e) Orientación, a la comunidad, sobre tratamiento domiciliario en áreas donde no hay suministro de agua potable.

5.—*Control de excretas y aguas negras.*

- a) Incremento de la disposición sanitaria de excretas y aguas negras.

- b) Incremento de las instalaciones al alcantarillado.

- c) Control y mantenimiento sanitario de las instalaciones destinadas a la disposición de excretas.

6.—*Control de alimentos y bebidas:*

- a) Control de los alimentos y bebidas desde su lugar de origen, hasta el consumidor.

- b) Control y mejoramiento sanitario de los establecimientos donde se producen, procesan, conservan, almacenan y expenden alimentos y bebidas.

- c) Control del transporte de alimentos y/o bebidas.

- d) Control y educación de manipuladores de alimentos.

7. *Control de basuras.*

- a) Promoción, control y mejoramiento sanitario de los sistemas públicos de recolección, transporte y disposición final de basuras.

- b) Control sanitario de las basuras en los domicilios y otros establecimientos.

- c) Promoción de la limpieza de las poblaciones.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: TALLERES:
 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 56
 (Relleño de Barraza) (Relleño de Barraza)
 Teléfono: 2-3271 Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
 Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro
 PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 5.00.—Exterior: B/. 8.00
 Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número costo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
 Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

8. Control de artrópodos y roedores de interés sanitario.

9.—Higiene industrial.

- a) Control y mejoramiento sanitario de establecimientos industriales.
- b) Eliminación de riesgos para la salud y la vida del trabajador.

10. Control sanitario de otros establecimientos como los siguientes:

Escuelas, internados, edificios públicos, casas de huéspedes, cines, centros de reunión, barberías, cárceles, centros de recreación y turismo, granjas avícolas, estables, porquerizas, terminales aéreos, marítimos y terrestres, etc.

Para el cumplimiento de sus objetivos y responsabilidades, el Inspector de Saneamiento aplicará una serie de métodos, normas y técnicas de trabajo, tales como las que siguen:

- a) Inspecciones sanitarias.
- b) Encuestas.
- c) Métodos educativos: entrevistas, conferencias públicas, trabajo con grupos, organización de la comunidad, etc.
- d) Coordinación con las autoridades, grupos cívicos, agencias oficiales y privadas.
- e) Aplicación de la legislación sanitaria.
- f) Planeamiento y evaluación de su trabajo.

CAPITULO SEGUNDO

De la organización

Artículo 3. La dirección del Servicio de Inspectores de Saneamiento estará a cargo, en el Nivel Nacional, de la Sección de Ingeniería Sanitaria, la que a su vez depende de la Dirección General de Salud Pública.

Artículo 4. Los niveles regionales y de área tendrán a su cargo la dirección, ejecutiva y técnica de los niveles locales, de acuerdo con la organización y líneas de autoridad establecidas.

Artículo 5. Los Inspectores de Saneamiento, de los niveles locales, trabajarán incorporados a los distintos Centros de Salud, de acuerdo con la organización y líneas de autoridad establecidas.

Artículo 6. Según la naturaleza del trabajo que realizan, los Inspectores de Saneamiento tendrán la siguiente clasificación:

—Aspirante a Inspector (Inspector en Adiestramiento).

—Inspector de Saneamiento I (Inspector de base).

—Inspector de Saneamiento II (Inspector Jefe de Servicio).

—Inspector de Saneamiento III (Supervisor de Saneamiento).

—Inspector de Saneamiento IV (Instructor de Saneamiento).

Inspector de Saneamiento V (Supervisor Nacional del Servicio).

a) *Aspirante a Inspector*: (Inspector en adiestramiento).

Es aquel que ingresa al Servicio, sin previa experiencia en saneamiento ambiental, y que es sometido al adiestramiento inicial reglamentario que, una vez terminado con buen éxito, determinará su promoción a Inspector de Saneamiento I.

b) *Inspector Técnico de Saneamiento I* (Inspector de base)

Es aquel que no tiene funciones de supervisión y mando sobre otros Inspectores de Saneamiento, aunque puede tener, bajo sus órdenes, a uno o más artesanos de saneamiento. Su labor, se efectúa a nivel local, y trabaja bajo la supervisión constante de un jefe inmediato que puede ser un Director de Centro de Salud o un Inspector de Saneamiento II. Ejecuta las funciones descritas en el artículo 2º del presente Reglamento, de acuerdo con las circunstancias del área que se le ha asignado.

c) *Inspector de Saneamiento II*

(Inspector Jefe de Servicio).

Es aquel que tiene funciones de Supervisión y mando sobre uno o más inspectores de saneamiento. Su trabajo se efectúa a nivel local, pero en un área mayor. Es responsable ante el Director del Centro de Salud respectivo.

Le corresponde, además, ejecutar las funciones descritas en el artículo 2º del presente Reglamento, de acuerdo con las circunstancias del área que se le ha asignado, y tiene las siguientes atribuciones específicas:

- a) Dirige y participa en el estudio de las comunidades del área.
- b) Dirige y participa en la elaboración del programa de trabajo del área.
- c) Participa en la organización y distribución del trabajo de saneamiento.
- d) Participa y supervigila la ejecución del programa de trabajo.
- e) Recibe, analiza y compila la información reglamentaria de los Inspectores bajo su responsabilidad.
- f) Presenta la información reglamentaria.
- g) Evalúa al personal subalterno y el trabajo.
- h) Participa en la preparación del Presupuesto del Centro de Salud.
- i) Representa al Servicio de Saneamiento ante el Centro de Salud y la comunidad.
- j) Cumple y hace cumplir el presente Reglamento y las normas disciplinarias establecidas.
- k) Ejecuta labores de campo, de acuerdo con las necesidades y recursos del servicio.

d) *Inspector de Saneamiento III*

(Supervisor de Saneamiento)

Es aquel que tiene funciones de supervisión sobre los Inspectores de Saneamiento, I y II.

de una Región o Área Sanitaria, de acuerdo con la organización establecida. Es responsable ante su superior jerárquico, de la Región o del Área. Tiene las siguientes atribuciones específicas:

- a) Participa en el estudio de los problemas de saneamiento de la Región o Área Sanitaria.
- b) Participa en la elaboración, dirección y ejecución del programa de Saneamiento de la Región o Área Sanitaria.
- c) Supervigila el trabajo de los Inspectores de Saneamiento de la Región o Área Sanitaria y les proporciona asesoría en todas las fases de su trabajo.
- d) Estudia y propone mejoras a la legislación sanitaria relacionada con Saneamiento.
- e) Estudia y propone mejoras a los métodos de trabajo en saneamiento.
- f) Participa en la distribución del personal de inspectores de saneamiento, dentro de la Región o Área Sanitaria.
- g) Efectúa evaluaciones periódicas del personal y del trabajo.
- h) Recibe, verifica, analiza y compila la información reglamentaria que remiten los Inspectores de Saneamiento.
- i) Remite, a los niveles superiores, la información reglamentaria sobre saneamiento.
- j) Promueve el desarrollo profesional de los inspectores bajo su responsabilidad.
- k) Participa en el adiestramiento de personal.
- l) Representa al Servicio de Inspectores de Saneamiento en la Región o Área Sanitaria.

e) *Inspector de Saneamiento IV*

(Instructor de Saneamiento).

Es aquel a cuyo cargo está la responsabilidad del adiestramiento de inspectores en un Centro de Adiestramiento reconocido por el Departamento de Salud Pública. Responde, ante el Director del Centro de Adiestramiento, quien es su superior jerárquico. Sus atribuciones específicas son las siguientes:

- a) Participa en la preparación del Programa de Adiestramiento para Inspectores de Saneamiento.
- b) Dirige el programa de adiestramiento para Inspectores de Saneamiento.
- c) Organiza las actividades del curso de adiestramiento.
- d) Promueve la dotación oportuna de recursos y elabora los presupuestos anuales.
- e) Lleva el registro de alumnos; asistencia y calificaciones de los Inspectores en adiestramiento.
- f) De acuerdo con la Dirección y el Personal Docente, efectúa evaluaciones periódicas de los inspectores en adiestramiento.
- g) Prepara informes periódicos y finales, sobre el aprovechamiento de los inspectores en adiestramiento.
- h) Promueve trabajos de experimentación, investigación, demostraciones, giras de observación, actividades recreativas, etc.
- i) Dicta clases de saneamiento ambiental.
- j) Plantea, ante la Dirección del Centro de Adiestramiento, los problemas y mejoras inherentes al curso de saneamiento.

k) Estudia y se mantiene al día, en el conocimiento de las nuevas técnicas de saneamiento ambiental.

l) Colabora con el programa de saneamiento, en el área del Centro de Adiestramiento.

f) *Inspector de Saneamiento V*

(Supervisor Nacional del Servicio).

Es el Supervisor Nacional del servicio de Inspectores de Saneamiento. Ejerce sus funciones en todo el territorio nacional, de acuerdo con la organización establecida. Es responsable, ante el Ingeniero Jefe de la Sección de Ingeniería Sanitaria, quien es su superior jerárquico. Sus atribuciones específicas son las siguientes:

- a) Participa en el estudio de problemas y en el planeamiento de los programas de saneamiento que desarrollan los Inspectores.
- b) Participa en el estudio y formulación de presupuestos para saneamiento.
- c) Supervigila el adiestramiento de inspectores de saneamiento.
- d) Recibe, verifica, tabula y analiza la información de saneamiento, que le remiten los niveles regionales, y suministra la información que le solicita el Ingeniero Jefe de la Sección de Saneamiento.
- e) Participa, conjuntamente con el Ingeniero Jefe de la Sección de Saneamiento, el Director General de Salud Pública y Jefes Regionales, en la distribución del personal de Inspectores de Saneamiento.

f) Lleva un registro dinámico con el historial y evaluación del personal en servicio.

g) Supervigila y evalúa el trabajo que realizan los Inspectores de Saneamiento, en los diferentes niveles, de acuerdo con la organización establecida.

h) Estudia y propone mejoras a la legislación de saneamiento y a los métodos de trabajo.

i) Promueve el aprovechamiento de oportunidades de adiestramiento, para Inspectores de Saneamiento.

j) Promueve la celebración de congresos, seminarios, conferencias y demás actividades tendientes a mejorar el servicio.

k) Promueve el ingreso, promoción y remoción del personal de Inspectores de Saneamiento, de acuerdo con las normas del presente Reglamento y de la Carrera Administrativa.

l) Vela por el cumplimiento del presente Reglamento y de las normas de trabajo establecidas.

m) Administra los bienes del Servicio (Fondo rotativo de Saneamiento, etc.).

n) Promueve la utilización de recursos presupuestarios para Saneamiento Ambiental.

CAPÍTULO TERCERO

Del Personal

El Servicio de Inspectores de Saneamiento y la Carrera Administrativa

Artículo 7. Por estar incorporado a la Carrera Administrativa, el Servicio de Inspectores de Saneamiento se regirá para todo lo relacionado con ingreso, estabilidad, promoción, sanciones y remoción de personal, por las dispo-

siciones generales contenidas en la Ley Nº 4 de 13 de enero de 1961, sobre Administración de Personal. Por tanto, el presente Reglamento Interno es complementario de las disposiciones de la mencionada ley.

Ingreso al Servicio

Artículo 8. Para ingresar al Servicio de Inspectores de Saneamiento, del Departamento de Salud Pública, el aspirante debe llenar todas y cada uno de los siguientes requisitos mínimos:

- a) Ser varón y de nacionalidad panameña.
- b) Poseer diploma de Escuela Secundaria, bien sea de bachiller, maestro, o su equivalente, entendiéndose como tal un título que tenga validez para ingresar, como alumno regular, en una de las Facultades de la Universidad de Panamá.
- c) No ser mayor de 35 años, ni menor de 18, para los que han de iniciarse en el Servicio.
- d) Comprobar su estado de buena salud, mediante la presentación de Certificado Médico.
- e) Estar exento de algún defecto físico que lo incapacite para el desempeño de las funciones propias del servicio.
- f) Comprobar buena conducta, mediante la presentación de su historial policivo y referencias de dos funcionarios del Departamento de Salud Pública.

Artículo 9. Los aspirantes que reúnan los requisitos establecidos en el artículo anterior, presentarán una prueba de admisión en la Carrera Administrativa que les permitirá, de acuerdo con el resultado del examen, ser incluidos en una nómina de tres candidatos, de más alta calificación, que remitirá la Carrera Administrativa a la autoridad nominadora.

Artículo 10. La prueba escrita, a que se hace referencia en el artículo anterior, y cualquier otro tipo de prueba para categorías superiores, será confeccionada con la asesoría de la Sección de Ingeniería Sanitaria del Departamento de Salud Pública y sobre su contenido se guardará la más absoluta reserva.

Artículo 11. Los aspirantes que ingresan por primera vez al servicio, serán nombrados como Aspirantes a Inspectores por un período de 6 meses, quedando obligados a someterse al adiestramiento reglamentario en el lugar y por el tiempo que establezca el Departamento de Salud Pública.

Artículo 12. Para que pueda tomar posesión de su cargo, todo aspirante a Inspector tendrá que firmar, previamente, un documento en la oficina del Supervisor Nacional del Servicio, comprometiéndose a los siguientes deberes:

- a) Acatar las normas del adiestramiento.
- b) Trabajar, por lo menos durante un período de dos (2) años consecutivos, en el lugar donde haya sido nombrado, una vez finalizado el adiestramiento.

Artículo 13. Cuando un Inspector en adiestramiento se niegue a aceptar las condiciones del convenio que establece el artículo anterior, el Supervisor Nacional del Servicio solicitará, a la Dirección General de Salud Pública, por el conducto regular, la destitución del Inspector en adiestramiento y su exclusión de la planta correspondiente. Igual medida tomará cuando no

obstante firmado el documento, el Inspector en adiestramiento se niegue de hecho, a acatar las cláusulas del convenio firmado.

Artículo 14. Las personas adiestradas como Inspectores de Saneamiento que deseen reintegrarse al Servicio, podrán presentarse a concurso de las posiciones vacantes para Inspectores I, II, III, IV y V siempre y cuando que reúnan los requisitos establecidos para la posición a que aspiran.

Requisitos mínimos exigidos para ocupar las diferentes clases.

Artículo 15. Los requisitos mínimos para ocupar las posiciones de Aspirante a Inspector, Inspector de Saneamiento I, II, III, IV y V son los siguientes:

Para Aspirantes a Inspector:

- a) Haber cumplido los requisitos de ingreso establecidos en el artículo 8º del presente Reglamento.
- b) Haber cumplido el requisito establecido en el artículo 12 del presente Reglamento. (Convenio).

Para Inspector de Saneamiento I:

- a) Haber ingresado al servicio como Aspirante a Inspector.
- b) Haber aprobado, satisfactoriamente, el adiestramiento reglamentario.

Para Inspector de Saneamiento II:

- a) Tener experiencia, no menor de tres (3) años, como Inspector de Saneamiento I.
- b) Haber aprobado un curso reconocido de Saneamiento Ambiental.
- c) Tener una última evaluación, no inferior a 80%, como Inspector de Saneamiento I.
- d) Tener habilidad para dirigir personal, organizar y planificar el trabajo.

Para Inspector de Saneamiento III:

- a) Tener experiencia, no menor de tres (3) años, como Inspector de Saneamiento II.
- b) Haber aprobado un curso reconocido de Saneamiento Ambiental.
- c) Tener una última evaluación, no inferior a 80%, como Inspector de Saneamiento II.
- d) Tener habilidad para dirigir personal, organizar y planificar el trabajo.

Para Inspector de Saneamiento IV:

- a) Tener experiencia, no menor de tres (3) años, como Inspector de Saneamiento III.
- b) Haber aprobado un curso de Saneamiento Ambiental reconocido por el Departamento de Salud Pública.
- c) Tener una última evaluación, no inferior a 80%, como Inspector de Saneamiento III.
- d) Tener habilidad para enseñar.

Para Inspector de Saneamiento V:

- a) Tener experiencia, no menor de tres (3) años, como Inspector de Saneamiento III o IV.
- b) Haber aprobado un curso de Saneamiento Ambiental, reconocido por el Departamento de Salud Pública.

c) Tener una última evaluación, no inferior a 80%, como Inspector de Saneamiento III o IV.

d) Tener habilidad para dirigir personal, organizar y planificar el trabajo.

Artículo 16. Los Inspectores de Saneamiento, de cualquier categoría, que al entrar en vigencia el presente Reglamento Interno hayan llenado la prueba de suficiencia o adquirido el estado de carrera, de acuerdo con las normas de la Carrera Administrativa, se considerarán aptos para el ejercicio de las categorías que ocupan. No obstante, por razones de incompetencia comprobada, un Inspector de Saneamiento puede ser descendido de una posición superior a una inferior, de conformidad con el procedimiento establecido por la Ley Nº 4 de 13 de enero de 1961.

Sueldos.

Artículo 17. Para los efectos de sueldos, el Servicio de Inspectores de Saneamiento se regirá por las disposiciones del Decreto Ley Nº 7, de 5 de julio de 1962, sobre clasificación y retribución de puestos.

Nombramientos y Promociones.

Artículo 18. Todo nombramiento o ascenso que se produzca dentro del servicio de Inspectores de Saneamiento, se efectuará conforme a las disposiciones de la Ley Nº 4, de 13 de enero de 1961, sobre Administración de Personal.

Todo nombramiento o ascenso de personal, se hará mediante concurso que incluirá la prueba escrita y la apreciación de servicios. Se dará un valor de 50% (cincuenta por ciento) a cada uno de estos elementos.

Artículo 19. Cada vez que se produzca una vacante dentro del Servicio de Inspectores de Saneamiento, el Ingeniero Jefe de la Sección de Ingeniería Sanitaria pasará nota de ello al Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública para que éste a su vez, se dirija al Director de Personal de la Carrera Administrativa, con el fin de que la vacante sea abierta a concurso.

Artículo 20. Cuando se trate de vacantes para Inspectores de Saneamiento I, II, III, IV y V, el Ministro, además de informar a la Dirección de Personal de la Carrera Administrativa, pasará notificación a todos los Inspectores que reúnan los requisitos mínimos para el cargo a fin de que éstos puedan participar en el concurso que para el efecto tenga lugar.

Artículo 21. Todos los años, en el mes de noviembre, los Directores Médicos Regionales de común acuerdo con los Supervisores de Saneamiento, remitirán al Supervisor Nacional del Servicio, una lista de los Inspectores que, por su eficiencia y merecimientos, deban ser considerados para oportunidades de ascenso.

Artículo 22. Todo nombramiento efectuado en contravención a las disposiciones de la Ley Nº 4, de 13 de enero de 1961, sobre Administración de Personal y del presente Reglamento, debe ser anulado por gestión directa del Director General del Departamento de Salud Pública, ante el Ministro del Ramo.

Artículo 23. Toda acción elevada, en el sentido indicado por el artículo anterior, deberá

acompañarse con Certificado del Jefe de Personal de la Carrera Administrativa en que se compruebe la infracción cometida a la Ley 4, del 13 de enero de 1961, sobre Administración de Personal, o de un Certificado del Ingeniero Jefe de la Sección de Ingeniería Sanitaria, si se trata de violación del presente Reglamento.

Adiestramiento.

Artículo 24. Todo lo relacionado con el adiestramiento de Inspectores de Saneamiento será decidido a Nivel Nacional, por la Comisión de Adiestramiento del Departamento de Salud Pública, de común acuerdo con la Sección de Ingeniería Sanitaria.

Artículo 25. Todo Inspector de Saneamiento, cualquiera que sea su categoría y tiempo de servicio, está obligado a someterse al tipo de adiestramiento que el Departamento de Salud Pública determine. Este adiestramiento puede asumir las siguientes formas:

a) *Adiestramiento básico inicial:* Es el que se imparte, en un Centro de Adiestramiento del país, a los Aspirantes a Inspectores con el fin de prepararlos para el ejercicio eficiente de sus funciones. También pueden ingresar al mismo Inspectores en servicio activo no adiestrados, a juicio de la Sección de Ingeniería Sanitaria.

b) *Adiestramiento básico especial:* Es un curso intensivo para Inspectores de Saneamiento, que se imparte para mejorar y refrescar conocimientos sobre Saneamiento Ambiental y Salud Pública, de acuerdo con las necesidades del Servicio.

Pueden ser cursos dictados en el país o en el exterior y este adiestramiento básico especial se establece para Inspectores que han pasado el adiestramiento básico inicial, aún cuando puedan asistir al mismo Inspectores no adiestrados, a juicio de la Sección de Saneamiento Ambiental.

c) *Adiestramiento en servicio:* Es el adiestramiento que se da al Inspector en el propio trabajo, sin que tenga necesidad de separarse temporalmente del mismo.

d) *Adiestramiento específico:* Es el que se imparte sobre algunas materias específicas de interés para el trabajo de Saneamiento.

Las conferencias, seminarios, etc. se considerarán como adiestramiento específico.

Artículo 26. Todos los cursos de adiestramiento que se impartan en el país para Inspectores de Saneamiento, se regirán por un Reglamento interno de obligatorio cumplimiento.

Normas para el Adiestramiento Básico Inicial:

Artículo 27. Los cursos del adiestramiento básico inicial, se regirán por las siguientes normas:

a) Duración mínima de seis (6) meses.

b) Será causal de destitución el negarse a asistir, abierta o veladamente, al curso de adiestramiento básico inicial, o abandonar el mismo, sin causa justificada.

c) Serán separados del cargo, los Aspirantes a Inspectores o Inspectores que no aprueben satisfactoriamente el curso.

d) No se dará Estado de Carrera a ningún Aspirante a Inspector o Inspector que no apruebe satisfactoriamente el curso.

e) Todo Aspirante a Inspector que apruebe el curso de Adiestramiento básico inicial, será promovido a Inspector de Saneamiento I.

Becas para estudios en el exterior:

Artículo 28. Las oportunidades de adiestramiento en el exterior se otorgarán a Inspectores de Saneamiento que reúnan todas y cada una de las siguientes condiciones:

- a) Que sean Inspectores de Saneamiento en ejercicio de sus funciones oficiales.
- b) Que llenen los requisitos exigidos para el tipo de adiestramiento de que se trate.
- c) Que tengan cuatro (4) o más años de servicios, como Inspectores de Saneamiento.
- d) Que su última evaluación regular no sea inferior a 80%.
- e) Que sea "Inspector de Carrera", es decir, que no esté haciendo estudios para otra profesión ajena a Salud Pública.
- f) Que no haya disfrutado, anteriormente, de una beca en el exterior para estudios del mismo tipo.

g) Que no tenga más de 50 años de edad.

Artículo 29. Todos los años, en el mes de noviembre, el Jefe de la Sección de Adiestramiento, el Ingeniero Jefe de la Sección de Ingeniería Sanitaria y el Supervisor Nacional del Servicio, escogerán a los tres (3) Inspectores de más alta evaluación, para formar la nómina anual de becarios para adiestramiento en el exterior, de acuerdo con recomendaciones de los Directores Médicos y de Supervisores de Saneamiento de las Regiones.

Se tratará, en lo posible, de dar oportunidad de adiestramiento a Inspectores de cada una de las Regiones Sanitarias.

Artículo 30. Corresponde tanto al Ingeniero Jefe de la Sección de Ingeniería Sanitaria, como al Supervisor Nacional del Servicio, coordinar su acción con el Jefe de la Sección de Adiestramiento, a fin de que el Servicio de Inspectores de Saneamiento aproveche al máximo las oportunidades de adiestramiento.

Artículo 31. Se considera que el adiestramiento sobre desarrollo comunal que ofrecen C. R. E. F. A. L. y otros Organismos Internacionales, es de interés para el Servicio de Inspectores de Saneamiento.

Artículo 32. Las disposiciones que sobre adiestramiento de personal contiene el presente Reglamento se considerarán complementarias, para los efectos del Servicio de Inspectores de Saneamiento del Decreto Ejecutivo Nº 15 de 19 de febrero de 1962, "por el cual se Reglamenta la Asistencia Técnica".

NORMAS DE CONDUCTA DEL INSPECTOR DE SANEAMIENTO

Artículo 33. El Inspector de Saneamiento debe encauzar su conducta de acuerdo con principios éticos imprescindibles para el ejercicio de su cargo. Por tanto, son de obligatorio cumplimiento las siguientes normas de conducta:

A) *Con relación a su vida privada:*

- 1) Vivir en condiciones decorosas y dentro de la mayor higiene posible.

- 2) No participar en escándalos.
- 3) Pagar sus deudas, sin dar lugar a quejas, reclamos, demandas, etc.
- 4) Ser sobrio. No incurrir en el alcoholismo y otros vicios anti-sociales.

B) *Con relación al trabajo:*

- 5) Actuar con sincera vocación por el trabajo de Salud Pública, demostrando dedicación y entusiasmo en sus tareas de servicio.
- 6) Ser honrado en su labor y hacer méritos para su mejor evaluación.
- 7) No utilizar, en provecho propio, los recursos del servicio.
- 8) No emplear en asuntos privados, las horas de trabajo.
- 9) No dar informes falsos.
- 10) Mantener buenas relaciones con los compañeros de trabajo.
- 11) No divulgar los problemas internos del servicio, ni suministrar informaciones no autorizadas.

12) Ser leal con el Departamento de Salud Pública, con el Servicio y con sus compañeros de trabajo.

13) Asumir la responsabilidad del cargo y de su actuación ante el público, demostrando que la institución que representa tiene unidad de criterio y de acción.

14) Respetar las líneas de autoridad establecidas.

15) No valerse de influencias, de cualquier naturaleza, para obtener ventajas en desmedro del servicio y compañeros de trabajo.

16) Rechazar donativos o ventajas por servicios prestados a nombre de la Institución, lo mismo que de aquellos que tratan de obtener algo del servicio. No recibir, ni manejar dinero de la comunidad. No participar en situaciones que puedan interpretarse como abuso de confianza, negociado o dolo.

17) Respetar el domicilio privado y extremar la seriedad y consideración durante las visitas domiciliarias.

18) Mantener buena presentación personal, dentro y fuera del trabajo.

19) Ser disciplinado, y cumplir con el Reglamento y normas del servicio.

20) Demostrar, siempre que sea requerido, disposición para prestar sus servicios en tiempo fuera del horario regular, si las circunstancias lo exigen.

21) Demostrar y actuar con espíritu de cooperación y compañerismo en beneficio de la organización.

C) *Con relación a la comunidad:*

22) Respetar la dignidad del individuo y grupos con los cuales tiene alguna relación oficial o particular.

23) Ser comprensivo y tolerante con las personas que, por su ignorancia, no se comportan debidamente.

24) No utilizar las organizaciones locales o el ascendiente sobre la comunidad, con fines extraños a la propia comunidad y al servicio.

25) Evitar toda conducta sectaria.

26) No engañar a la comunidad con promesas que no está en posibilidad de cumplir.

27) No abusar de la confianza de la comunidad, pretendiendo realizar trabajos para los que no está preparado o que salen de su campo profesional. No hacer curanderismo; no atribuirse ni aceptar títulos que no posee.

28) Mantener buenas relaciones con la comunidad en general, y particularmente con líderes, maestros, autoridades, organizaciones cívicas, etc.

29) Participar en actividades cívicas y de progreso social en beneficio de la comunidad.

Derechos del Inspector de Saneamiento.

Artículo 34. Se le garantizan al Inspector de Saneamiento, los siguientes derechos legales:

1. Estabilidad en el cargo, condicionada a su eficiencia y buena conducta, de acuerdo con las disposiciones de la Carrera Administrativa y del presente Reglamento.

2. Respaldo y defensa, por parte del Departamento de Salud Pública, cuando por razón del cumplimiento de sus deberes, se trate de destituirlo, degradarlo u ocasionarle perjuicios.

3. Derecho a defensa y a ser escuchado antes de que se le sancione o destituya de su cargo. Toda sanción que signifique suspensión, traslado o remoción del funcionario, debe estar precedida de una investigación previa de los hechos. Para ello, los jefes respectivos instruirán un expediente.

4. Disfrutar de un salario justo, según las categorías establecidas.

5. Derecho a organizarse para la defensa de sus derechos y el mejoramiento del Servicio, sin que su actividad dentro de la organización gremial afecte su estabilidad.

6. Derecho a recibir estímulos cuando su trabajo es eficiente.

Uniforme

Artículo 35. Con el fin de que el público considere al Inspector de Saneamiento, como miembro de una organización disciplinada e investida de autoridad, todos los funcionarios del Servicio están en la obligación de usar el uniforme que a continuación se describe:

1. Vestido:

a) Camisa blanca que permita el uso de corbata.

b) Corbata de color chocolate oscuro, larga.

c) Pantalón de color chocolate oscuro.

d) Zapatos de color chocolate.

2. Identificación:

a) Un botón pequeño, prendido en el cuello de la camisa que diga: *República de Panamá,*

Departamento de Salud Pública. Inspector de Saneamiento.

b) Una tarjeta de identificación.

Artículo 36. Tanto los botones como las tarjetas de identificación, serán diseñados y suministrados por la Sección de Ingeniería Sanitaria a Nivel Nacional.

Artículo 37. En las zonas rurales y lugares de difícil acceso, el Inspector puede usar pantalón y camisa de la tela denominada kaki, sin corbata, aunque portando el botón y la tarjeta de identificación.

Evaluación de Servicios del personal:

Artículo 38. El siguiente será el sistema de evaluación de Servicios para el personal de Inspectores de Saneamiento:

1. DEFINICIONES

Para los efectos del presente Reglamento, se da el significado que aparece a continuación a los siguientes vocablos o frases:

a) *Sistema de Evaluación de Servicios:* Conjunto de normas y procedimientos que se emplean para apreciar y calificar la eficiencia de los funcionarios.

b) *Evaluación:* Proceso mediante el cual se aprecia, se otorga puntuación y se califican los servicios del funcionario, de acuerdo con normas y procedimientos establecidos.

c) *Funcionario evaluador:* Es aquel a quien corresponde evaluar a otro funcionario.

d) *Elemento de juicio:* Aspecto relacionado con el trabajo del funcionario, que se toma en consideración al hacerse una evaluación.

e) *Peso:* Valor numérico que se asigna a un elemento de juicio.

f) *Ponderación:* Aplicación de valores numéricos, según la naturaleza del trabajo, a distintos elementos de juicio que entran en la evaluación.

g) *Apreciación de servicios:* Estimación objetiva que se hace de los servicios de un funcionario, mediante el uso del formulario de evaluación establecida, sin dar puntuación ni calificación.

h) *Ratificación:* Aprobación que da con su firma, un funcionario a una apreciación de servicios efectuada por otro funcionario.

i) *Puntuación:* Valor numérico que obtiene el funcionario evaluado, como consecuencia de la apreciación de servicios que se le hace, con arreglo a normas establecidas.

j) *Calificación:* Clasificación que se hace del empleado, según las normas establecidas, una vez que se le da la puntuación. Ejemplos: *inaceptable, deficiente, regular, bueno o excelente.*

k) *Ambito:* Delimitación numérica, dentro de un total de cien (100) puntos, que sirve para otorgar la calificación a un funcionario de acuerdo con la puntuación obtenida.

2. FINALIDADES:

a) Disponer de un método científico, objetivo y uniforme, para evaluar el trabajo y las cualidades como funcionario de todos los Inspectores de Saneamiento del país.

b) Proporcionar una base técnico-administrativa, justa y adecuada, para la calificación y selección del personal para efectos de estímulo y sanciones, en beneficio del Servicio.

c) Promover la superación profesional de los Inspectores.

d) Colocar al personal dentro de las normas de la Carrera Administrativa, la cual confiere estabilidad condicionada a la eficiencia y buena conducta del funcionario. Corresponde a los funcionarios directivos de todos los niveles coordinar sus esfuerzos para que se cumplan, en beneficio del Servicio, los propósitos del presente Sistema de Evaluación, el cual deberá tomar-

se en cuenta para toda acción relacionada con *ascensos, becas, traslados y sanciones*, entre el personal de Inspectores de Saneamiento.

3. RESPONSABILIDAD DE LOS

FUNCIÓNARIOS EVALUADORES:

Se reconoce que la tarea de apreciar y calificar el trabajo de los demás requiere una gran integridad moral, honradez profesional e indiscutible capacidad y experiencia técnicas por parte de quienes la ejecutan. Por lo tanto, el funcionario que evalúa debe mantenerse a la altura de la gran responsabilidad que el Servicio le ha conferido.

Los evaluadores que actúen en forma deficiente, por incorrección o negligencia, podrán ser descalificados como tales.

4. ASESORIA:

El Departamento de Administración de Personal, de la Dirección General de Planificación y Administración de la Presidencia de la República, asesorará a las autoridades de Salud Pública, en todo lo relacionado con el Sistema de Evaluación de Servicios de los Inspectores de Saneamiento.

5. FORMULARIO DE EVALUACION Y ELEMENTOS DE JUICIO:

Se usará el formulario de "Certificado de Apreciación de Servicios", recomendado por la Carrera Administrativa, u otro que dicha Institución recomiende. Los elementos de juicio, contenidos en este formulario, son los siguientes:

1. Cantidad de trabajo
2. Calidad de trabajo
3. Interés
4. Conducta
5. Relaciones personales
6. Capacidad directiva (para personal con funciones de mando y supervisión).

6. PONDERACION DE LOS ELEMENTOS DE JUICIO:

a) Los pesos de cada elemento de juicio son otorgados de acuerdo con las características del trabajo. La puntuación será igual a cien. (100)

b) Cuando se trata de evaluar funcionarios con responsabilidad de mando y supervisión, se suma el porcentaje obtenido en los primeros cinco (5) elementos de juicio más el porcentaje ganado en capacidad directiva.

El resultado de la suma se divide entre dos (2), para obtener el porcentaje ganado por el funcionario.

c) Dentro de cada elemento de juicio hay gradaciones que van de lo inaceptable a lo excelente, cada una de las cuales está representada por una casilla en el formulario de evaluación.

7. CALIFICACION DEL EMPLEADO: El empleado será calificado como *inaceptable, deficiente, regular, bueno o excelente* de acuerdo con la puntuación por él obtenida. Tomando en cuenta los pesos asignados a los elementos de juicio, se establecen los siguientes ámbitos y denominaciones para la calificación:

Ámbito	Calificación
1 — 30	Inaceptable
31 — 50	Deficiente
51 — 70	Regular
71 — 90	Bueno
91 — 100	Excelente

8. SEPARACION DE LA APRECIACION DE SERVICIOS DE LA PUNTUACION Y CALIFICACION.

El formulario de evaluación no contendrá los pesos o valores numéricos asignados a los Elementos de Juicio. Los pesos se computarán, separadamente, con el fin de obtener mayor imparcialidad y objetividad en las evaluaciones. El funcionario que los emplee mantendrá la debida reserva al respecto.

9. FUNCIONARIOS A QUIENES CORRESPONDE APRECIAR LOS SERVICIOS, RATIFICAR LA APRECIACION Y OTORGAR PUNTUACION Y CALIFICACION:

a) Cuando el funcionario por evaluar es un aspirante a Inspector o Inspector en Adiestramiento, se seguirán las siguientes normas:

Hace la apreciación: Instructor de Saneamiento.

Ratifica: Director del Centro de Adiestramiento.

Puntuación y calificación: Supervisor Nacional del Servicio.

b) Cuando el funcionario por evaluar es un Inspector de Saneamiento, I, o II, bajo órdenes directas de un Médico Director de Centro de Salud, se procede así:

Hace la apreciación: Médico Director del Centro de Salud.

Ratifica: Supervisor de Saneamiento.

Puntuación y calificación: Supervisor Nacional del Servicio.

c) Cuando el funcionario por evaluar es un Inspector de Saneamiento I, que trabaja bajo las órdenes directas de un Jefe de Servicio, el procedimiento es el que sigue:

Hace la apreciación: Jefe de Servicio con auxilio del Supervisor de Saneamiento.

Ratifica: Director del Centro de Salud.

Puntuación y calificación: Supervisor Nacional de Servicio.

d) Cuando el funcionario por evaluar es un Inspector de Saneamiento III. (Supervisor de Saneamiento). Se procede así:

Hace la apreciación: Director Médico o Ingeniero del Area o Región, según quien sea el Jefe inmediato.

Ratifica: Supervisor Nacional del Servicio.

Puntuación y calificación: Ingeniero Jefe de la Sección de Ingeniería Sanitaria.

e) Cuando el funcionario por evaluar es un Inspector de Saneamiento IV. (Instructor de Saneamiento), el procedimiento es el siguiente:

Hace la apreciación: Director del Centro de Adiestramiento.

Ratifica: Supervisor Nacional de Servicio.

Puntuación y calificación: Ingeniero Jefe de la Sección de Ingeniería Sanitaria.

f) Cuando el funcionario por evaluar es el Inspector de Saneamiento V. (Supervisor Nacional del Servicio), se procede así:

Hace la apreciación: Ingeniero Jefe de la Sección de Ingeniería Sanitaria.

Ratifica: Director General de Salud Pública.

Puntuación y calificación: Director General de Salud Pública.

De acuerdo con el orden expuesto, distintos funcionarios intervienen en el proceso de evaluación, así:

1. Un funcionario que hace la apreciación de los servicios del empleado que es el que llena el formulario de evaluación, sin dar puntuación ni calificación.

2. Un funcionario que ratifica la apreciación de servicios, realizada por el funcionario respectivo. Tal ratificación significa que está de acuerdo con la apreciación de servicio efectuada.

3. Un funcionario que computa la puntuación obtenida por el servidor evaluado y que, conforme a la puntuación obtenida y los ámbitos establecidos, otorga y comunica la calificación.

10. DISTRIBUCION Y ARCHIVO DE LAS EVALUACIONES

La evaluación de un Inspector de Saneamiento, de cualquier nivel, se considera como un documento de interés para el Servicio.

De cada evaluación que se haga, se expedirá un original y tres copias. Estas copias las distribuirá el funcionario que hace la apreciación de servicio, por conducto regular, de la siguiente manera:

Original: Para el funcionario evaluado.

Duplicado: Para el que hace la apreciación de servicios.

Triplicado: Para el que ratifica la apreciación de servicios.

Cuadruplicado: Para el Supervisor Nacional del Servicio.

11. PUNTUACION Y CALIFICACION:

El Supervisor Nacional del Servicio, de acuerdo con la norma establecida, hará el cómputo de la puntuación obtenida por cada evaluación y anotará la calificación correspondiente. Seguidamente archivará el formulario de evaluación y comunicará, por el conducto regular, la puntuación y calificación correspondientes, tanto al interesado como a los demás funcionarios a quienes compete llevar registro y archivo de dicha evaluación.

El tiempo transcurrido entre la fecha en que se recibe el formulario de evaluación, en el Nivel Nacional, y la fecha en que se comunica la puntuación y calificación, no deberá ser mayor de 5 días.

12. PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES:

a) Se establece el principio de que todo funcionario es susceptible de mejorar su eficiencia y, por tanto, su evaluación. Por ello, las evaluaciones deberán efectuarse en determinados periodos que permitan, tanto apreciar la labor del empleado, como llamar su atención oportuna-

mente respecto a sus fallas como trabajador. Todo Inspector de Saneamiento, cualquiera que sea su categoría y funciones, será evaluado dos veces por año, así:

Evaluación provisional: En la segunda quincena de diciembre de cada año.

Evaluación regular: En la segunda quincena de junio de cada año.

La evaluación provisional tiene por objeto advertir oportunamente al funcionario sobre sus fallas en el trabajo para que trate de corregirlas y, por tanto, mejore su rendimiento.

La *Evaluación regular:* Es la calificación anual que se hace de la labor del Inspector y será tomada en consideración para los efectos de estímulo y sanciones.

b) A los Inspectores nuevos, con menos de (6) seis meses de trabajo en el Servicio a la fecha en que debe hacerse la Evaluación Regular, se les hará una Evaluación Provisional.

c) Las Evaluaciones que se hagan a los Inspectores en Adiestramiento al finalizar su Adiestramiento Básico Inicial, tendrán carácter de Evaluaciones Regulares y de ellas dependerá su permanencia o retiro del Servicio.

d) Cuando un Inspector sea trasladado de un área de trabajo a otra, deberá llevar junto con la nota de presentación, una copia de su última evaluación de servicios que podrá ser Provisional o Regular.

Si por razón de tiempo de servicio el Inspector no tuviera ninguna evaluación, el funcionario respectivo del área de la cual es trasladado el Inspector, le hará una Evaluación Provisional haciendo constar el tiempo de trabajo sobre el cual se hace dicha evaluación.

13. DERECHOS DEL FUNCIONARIO EVALUADO:

Dentro del presente Sistema de Evaluación de Servicios, todo funcionario evaluado tiene los siguientes derechos:

1. Conocer la apreciación de servicios, puntuación y calificación que se le hacen.

2. Apelar por escrito de las *Evaluaciones Regulares* que se le hacen, ante una Comisión de Apelación del Nivel Nacional, en primera instancia, y ante la Comisión a que se refiere el Decreto Nº 55, de 12 de septiembre de 1961, que reglamenta la Prueba de Suficiencia de la Carrera Administrativa, para un fallo definitivo.

Para que este recurso tenga validez, deberá presentarse dentro de los 5 días subsiguientes a la fecha en que se recibe la apreciación de servicios.

3. La Comisión de Apelación del Nivel Nacional estará integrada por los siguientes funcionarios:

1. El Ingeniero Jefe de la Sección de Ingeniería Sanitaria, quien la presidirá.

2. El Inspector General de Salud Pública.

3. El Supervisor Nacional de Servicios de Inspectores.

La apelación será dirigida al Presidente de la Comisión, dentro de los cinco días subsiguientes a la fecha en que el funcionario recibe su apreciación de Servicios. Toda apelación, ante el Nivel Nacional, debe incluir lo siguiente:

a) Solicitud escrita en la cual se presenten los argumentos sobre los cuales funda el interesado su apelación.

b) Copia de su evaluación, y otros documentos que considere importantes.

La Comisión del Nivel Nacional se reunirá para considerar los casos, y dará su fallo definitivo dentro de los diez (10) días subsiguientes a la fecha en que recibe la apelación del interesado.

La Comisión comunicará su decisión, por escrito, tanto al interesado, como a los demás funcionarios involucrados en el proceso de la evaluación.

4. Las evaluaciones provisionales no son apelables.

Lugar de trabajo y traslados:

Artículo 39. Todo Inspector Técnico de Saneamiento está obligado a trabajar en el lugar donde ha sido nombrado. Será causal de destitución la renuencia comprobada del funcionario a acatar esta disposición.

Artículo 40. No obstante lo establecido en el artículo anterior, los Directores Médicos Regionales o de Área, de común acuerdo con los Supervisores de Saneamiento, pueden ordenar el traslado de Inspectores de Saneamiento, dentro de la Región o área respectiva, por razones disciplinarias o de Servicio.

Artículo 41. Los traslados de una Región a otra, sin que medie Decreto Ejecutivo legalizando el cambio, sólo podrán ser autorizados por el Director General de Salud Pública o el Ministro, y para un plazo determinado.

Artículo 42. Con el fin de reducir al mínimo el número de Inspectores que trabajan fuera del lugar donde han sido nombrados, todos los años, en el mes de junio, los Directores Médicos Regionales, de común acuerdo con los Supervisores de Saneamiento, recomendarán los traslados a fin de que se hagan los Decretos correspondientes.

Artículo 43. Todo Inspector de Saneamiento debe residir en la sede su área de trabajo. Los Inspectores que, a partir de la vigencia del presente Reglamento, vivan fuera de las sedes respectivas, tienen un plazo de 90 días para cumplir con esta disposición.

REGIMEN DISCIPLINARIO:

Artículo 44. Se aplicarán las siguientes sanciones, de acuerdo con las causales que en adelante se especifican:

a) *Amonestación en privado*, que consiste en una reprensión que se hace personalmente al funcionario, sin dejar constancia en su hoja de servicio.

b) *Censura por escrito*, dejando constancia en la hoja de servicio del funcionario.

c) *Suspensión temporal*, sin goce de sueldo, hasta por un máximo de 15 días.

d) *Destitución del cargo*.

Causales de amonestación en privado:

Artículo 45. Se sancionarán con amonestación en privado las infracciones no consideradas como causales para sanciones mayores, que se cometan por primera vez, y cualquiera otra

falta leve que amerite esta sanción, a juicio del superior jerárquico.

Causales de censura por escrito:

Artículo 46. Las siguientes serán las causales de censura por escrito, dejándose constancia en la hoja de servicio del empleado:

a) Reincidencia en la violación de disposiciones del presente Reglamento, normas establecidas, horario de trabajo y disciplina del servicio, no consideradas como causales de destitución o suspensión.

b) Irrespeto al público y a superiores jerárquicos.

c) Incumplimiento injustificado de órdenes, itinerarios de trabajo y tareas asignadas.

d) Violación deliberada de las líneas de autoridad.

e) Abandono del trabajo y del área asignada, en horas laborables, sin autorización del jefe inmediato.

f) Cualquiera otra falta que a juicio del superior jerárquico amerite esta sanción.

Causales de suspensión:

Artículo 47. Las siguientes faltas constituyen causales de suspensión temporal, sin goce de sueldo, hasta por un máximo de 15 días:

a) Reiterada violación de las disposiciones del presente Reglamento, normas establecidas, horario de trabajo, disciplina del servicio, líneas de autoridad, que no constituyan causales de destitución.

b) Presentación de informes falsos o negligencia en la presentación de los informes reglamentarios.

c) Grave irrespeto a los superiores jerárquicos.

d) Fomentar, por cualquier medio, la discordia, la indisciplina y el desprestigio del servicio.

e) Ocasionar la destrucción, deterioro o pérdida de material y equipo del servicio o de la comunidad, por causa de negligencia, embriaguez, imprudencia o mala intención, sin perjuicio del pago del valor de los daños.

f) Hacer uso indebido de los recursos del servicio o de la comunidad.

Causales de destitución:

Artículo 48. Las siguientes faltas constituyen causales de destitución:

a) Incompetencia o negligencia comprobadas das en el ejercicio del cargo.

b) Comisión de cualquier acto calificado como delito, por las leyes nacionales.

c) Embriaguez habitual, toxicomanía, afición a juegos prohibidos, y conducta antisocial que desprestigie el servicio.

d) Apropiación indebida de dineros, materiales, equipos y artículos de la comunidad o del Departamento de Salud Pública.

e) Procurar, solicitar o recibir dádivas o gratificaciones por razón de las funciones del cargo.

f) Renuencia a trabajar en el lugar donde ha sido nombrado.

g) Renuencia a someterse a adiestramiento.

h) Abandono del cargo, sin causa justificada.

Incurrirá en abandono del cargo el empleado que permanezca ausente de su trabajo durante tres (3) días consecutivos, o más, al cabo de los cuales no presente, a su jefe, justificación de su ausencia.

i) Reincidencia en la comisión de faltas consideradas como causales de suspensión temporal.

Competencia:

Artículo 49. Las autoridades a quienes compete imponer los distintos tipos de sanciones son las siguientes:

- a) Amonestación en privado: Jefe inmediato.
- b) Censura por escrito: Jefe inmediato.
- c) Suspensión temporal sin goce de sueldo: Ministro del Ramo, previa recomendación del Director General del Departamento de Salud Pública.
- d) Destitución: Ministro del Ramo, previa recomendación del Director General de Salud Pública.

Procedimiento:

Artículo 50. Para que pueda aplicarse una sanción, deberá comprobarse previamente la falta imputada, dándose oportunidad de defensa al funcionario afectado.

Artículo 51. Cuando se trata de cargos que ameriten destitución y suspensión se instruirá un expediente en que aparecerán cargos y descargos que conduzcan al esclarecimiento pleno de los hechos.

Artículo 52. El funcionario tiene derecho a conocer la falta que se le imputa, a ser escuchado, y a un término de 10 días, a partir de la fecha en que se le notifican los cargos, para presentar las pruebas que tenga a su favor. Este término se ampliará a 15 días cuando los cargos ameriten la destitución del funcionario.

Artículo 53. Corresponde a los jefes inmediatos de los funcionarios afectados, instruir los expedientes que serán revisados y aprobados por el jefe inmediatamente superior del funcionario instructor. Cumplido el requisito anterior, se remitirá el expediente a las autoridades a quienes compete recomendar o aplicar las sanciones. Un expediente puede ser devuelto por defectuoso e incompleto al funcionario instructor, con nota explicativa en que se especifiquen las fallas y errores de procedimiento.

Artículo 54. Las solicitudes de sanciones consistentes en suspensión temporal y destitución, serán remitidas al Director General de Salud Pública, por el conducto regular, acompañadas de los expedientes respectivos: El procedimiento que se requerirá en estos casos es el que establece la Ley 4, de 13 de enero de 1961, sobre Administración de Personal, en los artículos 57 y 58º.

Artículo 55. Las sanciones consistentes en amonestación en privado censura por escrito y suspensión no son apelables, aunque el funcionario afectado queda en libertad para aclarar situaciones ante la autoridad superior a la que impone la sanción.

Las sanciones consistentes en destitución y descenso de categoría son apelables de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley Nº 4, de 13 de enero de 1961, sobre Administración de Personal en sus artículos 59º, 60º y 61º.

Artículo 56. Terminado el proceso mediante el cual se sanciona a un funcionario, se remitirá copia del expediente, y fallo final, al Supervisor Nacional del Servicio, para el historial del personal que debe llevarse al Nivel Nacional. Se procederá, de la misma manera, con las censuras escritas que se hacen al funcionario.

Artículo 57. El Inspector que haya sido legalmente destituido no podrá reingresar al Servicio hasta después de 5 años, a partir de la fecha en que se decretó su remoción.

Vacaciones:

Artículo 58. Por arreglo interno con el Jefe inmediato, un Inspector de Saneamiento puede posponer el uso de sus vacaciones, con relación a la fecha en que le fueron decretadas. En estos casos se dará una constancia escrita al funcionario para los fines consiguientes.

Licencias:

Artículo 59. El uso de licencia estará regulado por las disposiciones legales vigentes. Para el Servicio de Inspectores de Saneamiento se aplicarán las siguientes disposiciones complementarias:

1. Los Inspectores de Saneamiento podrán solicitar licencia sin sueldo, para retirarse del servicio, hasta por el término de un año como máximo.

2. Los motivos que justifican el uso de licencia sin sueldo son los siguientes:

- a) Enfermedad.
- b) Presentación de servicios, en el campo de su especialidad, en otras dependencias del Estado o en el Exterior.
- c) Por cualquiera otra razón que beneficie al Servicio.

3. Cuando un Inspector salga en uso de licencia sin sueldo, por un término de 6 meses o más, se nombrará provisionalmente en su reemplazo a otro Inspector que reúna los requisitos para el cargo.

4. Las licencias para realizar estudios en el Exterior, se registrarán por lo que establece el Decreto Ejecutivo Nº 15, de 19 de febrero de 1962, por el cual se reglamenta la Asistencia Técnica.

Permisos:

Artículo 60. Todo Inspector tiene derecho a 5 días de permiso con derecho a sueldo por año, por razones justificadas, siempre y cuando haya demostrado interés y eficiencia en el desempeño de su trabajo.

Artículo 61. Cuando por razones justificadas el Inspector tenga necesidad de un tiempo mayor de 5 días, podrá concedérsele 5 días más con derecho a sueldo, pero deducibles de su mes de vacaciones inmediato.

Artículo 62. Cuando un permiso no exceda de 5 días, puede ser concedido por el Director Médico del Centro de Salud; cuando sea mayor de 5 días, deberá ser otorgado por el Director Médico del Área o Región.

Artículo 63. Todo permiso concedido debe ser comunicado al Director Médico de la Región o del Área.

Artículo 64. Se dará al Inspector constancia escrita de los permisos o licencias concedidos.

con el fin de que pueda justificar debidamente, en caso necesario, su ausencia del trabajo.

Compensación del tiempo extra trabajado:

Artículo 65. Como quiera que la naturaleza del trabajo del Inspector de Saneamiento obliga a este funcionario a trabajar fuera del horario regular, la compensación del tiempo extra trabajado estará regulada por las siguientes condiciones:

1. Se considera como "tiempo extra trabajado" aquel que sobrepasa las ocho (8) horas diarias del horario regular, establecido en todo el territorio nacional, y el de los días feriados que han sido trabajados por el Inspector, en razón de las necesidades del servicio.
2. El tiempo extra trabajado se compensará así:
 - a) Por remuneración económica proporcional al salario del Inspector.
 - b) Tiempo libre equivalente.
3. La remuneración económica sólo será posible cuando existan las partidas destinadas al efecto en el Presupuesto Nacional.
4. Las condiciones exigidas para el pago de tiempo extra trabajado, con tiempo libre equivalente, son las siguientes:
 - a) El Inspector debe haber sido autorizado, por el Jefe inmediato, para trabajar tiempo extra.
 - b) El tiempo extra trabajado debe haber sido comprobado y computado por el Jefe inmediato.
 - c) El tiempo extra trabajado deberá ser acumulado en días de ocho (8) horas y sólo se retribuirá en la misma forma.
 - d) No se podrá acumular más de dos (2) días de tiempo extra (16 horas) en un mes, ni hacer uso de más de dos (2) días al mes, en concepto de tiempo libre compensatorio.
5. Se tomará en consideración el espíritu de cooperación y la voluntad de trabajar en horas extras, por parte del Inspector, para los efectos de su apreciación de servicios (Interés por el trabajo).

Ausencias y tardanzas:

Artículo 66. Las ausencias injustificadas acarrearán el descuento del salario, por el tiempo que éstas duren, sin perjuicio de que se tomen otras medidas disciplinarias contempladas en el presente Reglamento.

Artículo 67. Corresponde a los Médicos Directores de los Centros de Salud, y en ausencia de éstos a los Jefes de Servicios, solicitar por escrito, a la Dirección Administrativa del Ministerio, el descuento del tiempo correspondiente, pudiendo usar la vía telegráfica para mayor brevedad, respaldando posteriormente, con nota, dicha solicitud.

Artículo 68. El Jefe de la Sección de Contabilidad del Ministerio, por orden de la Dirección Administrativa, está en la obligación de hacer efectivos los descuentos solicitados, sin que medien interferencias ajenas al interés del Servicio.

Artículo 69. Cada 6 tardanzas se computarán como una ausencia, para los efectos disciplinarios contemplados en el presente Reglamento.

Registro de asistencia al trabajo:

Artículo 70. Los jefes de Servicio llevarán un registro de todo lo que se relaciona con la asistencia al trabajo de los Inspectores de Saneamiento. Este registro debe incluir los siguientes aspectos, por Inspector:

- a) Fecha en que le corresponde vacaciones, y fecha en que hace uso de ellas.
- b) Licencias concedidas
- c) Permisos concedidos
- d) Ausencias
- e) Tardanzas
- f) Tiempo extra trabajado
- g) Tiempo extra compensado.

Artículo 71. Junto con los informes de trabajo reglamentarios, el Jefe de Servicio enviará bimestralmente, al Supervisor de Saneamiento, la información de que trata el artículo anterior, con el fin de que el Supervisor lleve un cómputo de la asistencia al trabajo del personal, para los fines consiguientes.

Artículo 72. Todo Inspector que sea trasladado de un área a otra, deberá llevar consigo junto con la evaluación de servicios, un informe de su asistencia al trabajo, proporcionado por el Jefe de Servicio respectivo.

Hoja de Servicios del Personal:

Artículo 73. El Supervisor Nacional del Servicio llevará un archivo dinámico con el historial de todos los Inspectores de Saneamiento, el cual deberá incluir, por lo menos, los siguientes aspectos:

- a) Generales del Inspector
- b) Educación y adiestramiento recibidos.
- c) Fecha de ingreso al servicio y tiempo de trabajo.
- d) Ascensos y estímulos.
- e) Faltas y sanciones.
- f) Evaluaciones.
- g) Traslados.

CAPITULO CUARTO

Del trabajo

Normas de trabajo:

Artículo 74. Establécense las siguientes normas de trabajo para el Servicio de Inspectores de Saneamiento:

1. *Objetivo:* El objetivo del trabajo del Inspector de Saneamiento es mejorar y controlar las condiciones sanitarias del medio, con el fin de evitar enfermedades en cuyo proceso de transmisión juegan papel importante algunos factores del ambiente.

2. *Integración:* El Inspector de Saneamiento forma parte del equipo humano de Salud Pública y los objetivos y actividades de su programa deben estar integrados a los objetivos y actividades de las Instituciones de Salud a las que pertenece.

3. PLANIFICACION DEL TRABAJO:

A. El trabajo de Saneamiento Ambiental debe ser planificado, para que el esfuerzo que se realice obedezca a las verdaderas necesidades y procure objetivos definidos en proporción a los recursos disponibles.

B. Los niveles Nacional, Regional, de Área y Local, deben trabajar de acuerdo con un plan determinado, concordante con la política y el Plan Nacional del Departamento de Salud Pública.

4. LA PLANIFICACION DEL TRABAJO DE SANEAMIENTO COMPRENDE LAS SIGUIENTES FASES:

- A. Determinación del área de trabajo.
- B. Encuestas e investigaciones geográficas, sanitarias, socio-económicas y culturales del área.
- C. Exposición del programa de trabajo con objetivos y métodos definidos, como resultado del análisis y valorización de problemas, determinación de recursos y prioridades.
- D. Ejecución del programa.
- E. Evaluación del programa.

5. PROGRAMAS LOCALES DE SANEAMIENTO:

- A. Todo Centro de Salud debe tener un Programa de Saneamiento Ambiental.
- B. El Programa de Saneamiento Ambiental, de los niveles locales, abarcará el período mínimo de un año.
- C. Serán responsables por la preparación, ejecución y evaluación de estos programas, los siguientes funcionarios:
 - a) Los Directores Médicos de los Centros de Salud.
 - b) Los Jefes de servicios de Saneamiento.
 - c) Los Inspectores de Saneamiento del Centro de Salud.
- D. Los Supervisores de Saneamiento tienen la responsabilidad directa de promover, orientar y supervisar la preparación, ejecución y evaluación de los programas locales de trabajo.

6. PROGRAMAS REGIONALES DE SANEAMIENTO:

- A. Los niveles regionales formularán el programa Regional de Saneamiento, con base en la información necesaria, obtenida a través de los niveles locales, de investigaciones realizadas directamente y de estadísticas nacionales. Se tomarán en cuenta, además, los objetivos y política de trabajo del Departamento de Salud Pública y de la Región.
- B. Los programas regionales servirán de guía general a los programas locales de Saneamiento.
- C. Serán responsables por la exposición, ejecución y evaluación del Programa Regional del Saneamiento, los siguientes funcionarios:
 - a) El Director Médico de la Región.
 - b) El Ingeniero Regional.
 - c) El Supervisor Regional de Saneamiento.
- D. La Sección de Ingeniería Sanitaria del Nivel Nacional tiene la responsabilidad directa de promover, orientar y supervisar la ejecución y evaluación de los programas regionales de Saneamiento.

7. PLAN NACIONAL DE SANEAMIENTO:

- A. El Plan Nacional de Saneamiento consistirá en la integración de los programas regio-

nales, de acuerdo con las directrices emanadas del Nivel Nacional.

B. Serán responsables por la formulación, ejecución y evaluación del Plan Nacional, el Ingeniero Jefe de Sección de Ingeniería Sanitaria del Nivel Nacional, y los Supervisores Nacionales.

8. EJECUCION Y EVALUACION DE LOS PROGRAMAS:

- A. Para que el programa de trabajo tenga justificación y resultados prácticos, debe ser cumplido hasta donde sea posible.
- B. Los programas estarán sujetos a evaluación periódica y final.
- C. En la evaluación de los programas deben participar, tanto los funcionarios directivos y supervisores, como los que participan directamente en la ejecución del trabajo en el campo.
- D. Se establecerán patrones de rendimiento, para todo el país, con el fin de facilitar la fijación de objetivos y la evaluación del trabajo rendido.
- E. Se tomará como base el cumplimiento del Programa para la evaluación del trabajo rendido por el Inspector.

9. SUPERVISION DE SANEAMIENTO:

El objeto de la supervisión es lograr el mejor rendimiento posible, tanto en calidad, como en cantidad de trabajo, a través de una labor sistemática de dirección y asesoría del personal, en las distintas fases del trabajo.

La supervisión se ejercerá, en los distintos niveles, y será normativa o ejecutiva, de acuerdo con la organización establecida.

Corresponden a la Supervisión de Saneamiento, las siguientes funciones:

- A. Mejorar los métodos de trabajo.
- B. Promover el cumplimiento de las normas de trabajo y Reglamentos del servicio.
- C. Adiestrar personal.
- D. Mantener las buenas relaciones humanas entre el personal y buscar solución a los conflictos que en este campo se susciten.
- E. Evaluar al personal.
- F. Llevar información sobre problemas y necesidades del trabajo.
- G. Promover y orientar el planeamiento, ejecución y evaluación de los programas.
- H. La Supervisión es de naturaleza cooperativa, y ha de basarse en las buenas relaciones y cooperación recíprocas entre supervisores y supervisados.
- I. La supervisión debe ser práctica y prestará preferente atención a la labor que se realiza en el propio campo. Todo Inspector de Saneamiento cualquiera que sea su categoría, tendrá un Jefe inmediato ante el cual debe responder por su trabajo.
- J. Aunque los supervisores de saneamiento tengan funciones normativas, sus orientaciones tendrán carácter ejecutivo cuando se hacen a través de los Jefes ejecutivos inmediatos.
- K. Los Supervisores de Saneamiento elaborarán un acta de cada visita de Supervisión que practiquen, de la cual entregarán sendas copias al Inspector supervisado y al Jefe inmediato de éste.

10. INFORMACION DE SANEAMIENTO

A. El sistema de información:

Habrà un Sistema de Información coordinado entre los distintos niveles, que partirà del Nivel Local hasta llegar al Nivel Nacional y que servirá como instrumento para conocer los problemas y evaluar el desarrollo del trabajo. La Dirección General de Salud Pública especificará detalladamente el funcionamiento de este sistema de información, pudiendo reformarlo de acuerdo con las necesidades del servicio.

B. Tipos de Informes:

Los Inspectores de los distintos niveles, llevarán y presentarán los siguientes informes mínimos:

Inspectores de los Niveles Locales:

—Itinerario mensual (de acuerdo con el programa de trabajo).

—Informe Diario de trabajo.

—Informe Bimensual de Saneamiento.

—Informe Financiero Bimensual (cuando se manejan artículos de expendio).

C. Supervisores de Areas Sanitarias:

—Itinerario Mensual, de acuerdo con el Programa de trabajo.

—Informe Bimensual de Saneamiento del Area Sanitaria, con base en los informes Bimensuales de Saneamiento de los Niveles Locales.

D. Supervisores Regionales:

—Itinerario Mensual, de acuerdo con el programa de trabajo.

—Informe Cuatrimestral de Saneamiento de la Región, con base en los Informes Bimensuales de Saneamiento de las Areas Sanitarias.

E. Supervisor Nacional de Servicio:

—Itinerario Mensual, de acuerdo con el programa de trabajo.

—Informe Cuatrimestral Nacional de Saneamiento, con base en los Informes cuatrimestrales de Saneamiento de las Regiones.

F. Presentación de los Informes:

Los Inspectores de los distintos Niveles presentarán sus Informes a sus Jefes inmediatos y a los Supervisores respectivos, dentro de la mayor puntualidad, reteniendo copia de los mismos.

Cuando en un Centro de Salud haya más de un Inspector, corresponderá al Jefe del Servicio de Saneamiento presentar un Informe Bimensual global, de acuerdo con los datos de los Informes Bimensuales de los Inspectores que están bajo su dirección.

11. PUNTUALIDAD EN EL ENVIO DE LOS INFORMES:

Los Informes deben ser enviados dentro de los siguientes plazos:

A. *Itinerarios mensuales:* Dentro de los primeros tres días del mes al cual se refiere el itinerario.

B. *Informes Bimensuales de Saneamiento de los Niveles Locales:* Dentro de los primeros tres (3) días subsiguientes al vencimiento del bimestre de que trata el Informe.

C. *Informes Financieros Bimensuales:* Den-

tro de los primeros tres (3) días subsiguientes al Bimestre de que trata el Informe.

D. *Informes Bimensuales de Saneamiento de las Areas Sanitarias:* Dentro de los primeros ocho (8) días subsiguientes al vencimiento del bimestre de que trata el Informe.

E. *Informe Cuatrimestral de Saneamiento de la Región:* Dentro de los primeros quince (15) días subsiguientes al vencimiento del cuatrimestre de que trata el Informe.

F. *Informe Cuatrimestral Nacional de Saneamiento:* Dentro de los primeros veinticinco (25) días subsiguientes al vencimiento del cuatrimestre de que trata el Informe.

G. *Sanciones aplicables por omisión o retraso en el envío de los Informes:* La omisión o retraso en el envío de los informes será causal de sanciones para los Inspectores responsables, en la siguiente forma:

1. Por primera vez: amonestación en privado.

2. Por segunda vez: censura por escrito, dejándose constancia en la hoja de servicios.

3. Por tercera vez: suspensión hasta por diez (10) días.

4. Por cuarta vez, suspensión sin derecho a sueldo, hasta por 15 días.

5. Por quinta vez: Destitución por negligencia.

H. *Concordancia de los Informes:* Todos los informes estarán sincronizados con el Año Sanitario. Los Bimestres son: Enero-Febrero; Marzo-Abril; Mayo-Junio; Julio-Agosto; Septiembre-October; Noviembre-Diciembre.

Los Informes Cuatrimestrales de las Regiones y del Nivel Nacional abarcarán dos bimestres.

Los tres cuatrimestres del año son los siguientes: Julio-October; Noviembre-Febrero; Marzo-Julio.

12. ASPECTOS EDUCATIVOS DEL PROGRAMA DE SANEAMIENTO AMBIENTAL

A. La educación sanitaria forma parte integrante del programa de Saneamiento Ambiental, por lo que se considerará como factor inherente al trabajo del Inspector de Saneamiento.

B. Al preparar su programa de trabajo, el Inspector tendrá especial cuidado de acordar los procedimientos que seguirá en el desarrollo de las actividades; los métodos y técnicas educativas que pondrá en práctica y las ayudas audiovisuales que usará, en cada caso. Para el cumplimiento de esta disposición, el Inspector podrá utilizar la ayuda del Educador Sanitario del área.

C. El Inspector debe usar la persuasión en su trato con el público y evitar, hasta donde sea posible, la forma coercitiva para conseguir la solución de los problemas.

D. Durante el desarrollo de su trabajo diario, el Inspector hará una demostración práctica de la teoría educativa, a base de que la educación sanitaria es un proceso continuo y activo de aprendizaje, por la experiencia, y no simple información y propaganda.

E. El Inspector tendrá especial cuidado de proveer oportunidades de aprendizaje a la comunidad y hacerla participar en actividades que le produzcan satisfacción en las cuales, las personas, como educandos, se eduquen a si mismos.

F. La organización y desarrollo de la comunidad, es un método obligatorio para el Inspector. Se basará en el principio del reconocimiento, por parte del público, de los problemas que afectan su salud y su participación activa en la solución de los mismos, teniendo presente, siempre, que las actividades se deben basar en las necesidades e intereses de las personas. Para el trabajo con grupos de la comunidad, el Inspector podrá utilizar los servicios de otro personal del Centro.

G. Se promoverán discusiones de grupos, entre Inspectores, con el personal del Centro y voluntarios, a fin de analizar problemas sanitarios y tomar decisiones, tanto sobre el comportamiento individual de sus componentes, como sobre el comportamiento colectivo, en relación con los problemas.

H. Las visitas domiciliarias deben conseguir que el entrevistado reconozca y comprenda los problemas sanitarios que existen en su casa, y la forma como él puede y debe participar en el mejoramiento de las condiciones sanitarias de la misma.

I. Al proponer mejoras en viviendas y demás establecimientos, el Inspector tratará de convencer, a propietarios u ocupantes, de que dichas mejoras están destinadas a evitar enfermedades en su familia o en el público, sin presentarlas como mero requisito legal o sanitario.

J. La educación a los manipuladores de alimentos, para conseguir en ellos cambios en sus prácticas y hábitos higiénicos que eviten transmisión de enfermedades, a través de los comestibles, será una labor permanente del Inspector para lo cual podrá solicitar ayuda de otro personal del Centro.

K. El Inspector aprovechará las actividades del programa de Salud Escolar para conseguir de los maestros, alumnos y padres de familia, el reconocimiento de los problemas sanitarios de los edificios escolares y de la comunidad y su participación en la solución de los mismos.

L. Se recomienda el uso de ayuda audio-visuales en la labor educativa del Inspector, pero teniendo siempre presente que, en cada caso, debe determinar la ayuda apropiada para contribuir al desarrollo del individuo en la fase educativa en la cual se encuentra.

M. El Inspector informará al público sobre las actividades del programa de Saneamiento Ambiental, para lo cual usará el periódico, la radio, charlas a grupos, reuniones de personal o de la comunidad, etc.

N. Debe evaluarse, constantemente, la eficacia de los programas e investigarse la razón de los fracasos o negativas de la población a prestar su colaboración.

Horario de Trabajo

Artículo 75. El horario de trabajo de los Inspectores de Saneamiento será el mismo de las Instituciones donde trabajen, con excepción de los casos en que, por razón de sus funciones, se requiera un horario especial.

Documentación

Artículo 76. Corresponde a la Dirección Nacional de Servicio la confección y reforma de toda

la documentación que utilicen los Inspectores de Saneamiento. Los niveles locales y regionales pueden proponer modificaciones a los formularios en uso, a través de proyectos que serán estudiados por el Nivel Nacional. Corresponde a las Regiones, áreas sanitarias y niveles locales, financiar la documentación que necesiten, siendo obligación de los Supervisores de Saneamiento, procurar un adecuado suministro de formularios.

Haberes del Servicio

Artículo 77. Todo Inspector que tenga a su cargo mobiliario, equipo y artículos de propiedad del Departamento de Salud Pública, deberá llevar, al día un inventario de existencias.

Cuando ocurran traslados de una a otra área de trabajo, los Inspectores entregarán y recibirán los haberes por medio de inventario.

Artículo 78. El equipo, material, libros, manuales, códigos, folletos y demás artículos, que el Departamento de Salud Pública proporcione a los Inspectores, para el cumplimiento de sus funciones, son propiedad exclusiva de la Institución donde trabaje el Inspector, al momento de recibirlos, y por tanto no pueden convertirse en pertenencia del funcionario o de los otros Centros de Salud.

Fondo Rotativo de Saneamiento

Artículo 79. El Fondo donado por la Fundación Rockefeller para facilitar la obtención de materiales sanitarios, y que ha estado a cargo del Nivel Nacional bajo la denominación de "*Fondo de Epidemiología-Panamá*", se llamará en el futuro "*Fondo Rotativo de Saneamiento*". Este fondo estará a cargo del Supervisor Nacional del Servicio, quien será el funcionario responsable por su administración y custodia.

Artículo 80. El Fondo rotativo de Saneamiento deberá depositarse en el Banco Nacional de Panamá, en forma de cuenta corriente, y toda suma girada contra el mismo, se consignará a través de cheques firmados por el Director General de Salud Pública, el Ingeniero Jefe de la Sección de Saneamiento y el Supervisor Nacional del Servicio.

Artículo 81. El Fondo Rotativo de Saneamiento solo podrá destinarse a los siguientes fines:

a) Adquisición de materiales para su venta, a bajo costo, a fin de contribuir al mejoramiento sanitario de las viviendas y pequeñas obras sanitarias, dándose prioridad a las personas de escasos recursos económicos.

b) Adquisición y habilitación de materiales, equipos y artículos necesarios para el Servicio de Inspectores de Saneamiento, con el criterio de recuperar la inversión siempre que ello sea posible.

c) Hacer frente a necesidades urgentes del Servicio de Inspectores de Saneamiento, siempre que el gasto sea reembolsable, a corto plazo, y merezca la aprobación del Director General de Salud Pública.

d) Sufragar los gastos de administración del propio fondo, sin que ello signifique pago por servicios personales.

Artículo 82. Se tratará de incrementar el

Fondo Rotativo de Saneamiento hasta donde le permita la finalidad para la cual ha sido creado.

Artículo 83. Los materiales de expendio que el servicio suministre a los niveles locales, estarán a cargo de los Inspectores Jefes de Servicio quienes serán directamente responsables por la conservación, venta y reembolso del valor de estos materiales.

Artículo 84. Los Inspectores que tengan bajo su custodia material de expendio, deberán remitir, bimensualmente, un Informe Financiero al Supervisor Nacional del Servicio, además de los Informes que éste les solicite en cualquier momento.

Los Supervisores de Saneamiento velarán por la conservación y buen uso de estos materiales.

Ayuda a familia pobres

Artículo 85. Toda ayuda concedida a familias de escasos recursos, deberá ser plenamente comprobada con la firma y número de cédula del beneficiario.

Pago de viáticos.

Artículo 86. Cuando por razón de sus funciones, el Inspector tenga que ausentarse de su sede, tendrá derecho al pago de los gastos en que incurra durante su gira, por concepto de transporte, alimentación y hospedaje. El pago de viáticos se regirá por las siguientes normas:

a) Se pagarán los gastos en que el Inspector haya incurrido, y no las salidas efectuadas. El viático no constituye una gratificación o aumento de salario, sino un reembolso del dinero gastado por el funcionario.

b) Se pagarán los gastos efectuados, durante todo el tiempo que el Inspector estuviere fuera de su sede.

c) Las salidas fuera de la sede deben ser aprobadas por el Jefe inmediato, a través de un itinerario mensual y las visitas y actividades realizadas obedecerán a un plan de trabajo.

d) Se establecerán, de acuerdo con la realidad de las distintas áreas, las sumas máximas que se pagarán en concepto de alimentación, hospedaje y transporte.

e) Solo se pagará hospedaje cuando el Inspector pernocte en comunidad.

f) Cuando por disposición del Servicio un Inspector sea trasladado de un área a otra, tendrá derecho a que se le reconozcan los gastos de transporte, alimentación y hospedaje, durante dos días, en la nueva sede.

Siempre que sea posible, el Servicio facilitará los recursos de transporte para el traslado del Inspector, su familia y pertenencias.

g) Por razones justificadas, y a juicio del Superior jerárquico, un Inspector podrá presentar una cuenta de viáticos por adelantado.

h) Además de la propia firma del interesado, las cuentas de viáticos, de los Inspectores de Saneamiento, deberán ser firmadas por los siguientes funcionarios:

—El Jefe inmediato.

—El Director de la Institución donde trabaja.

—El Supervisor de Saneamiento respectivo.

i) Una cuenta de viáticos podrá ser recha-

zada por incorrecta, y cualquiera de los funcionarios a cuyo cargo está la revisión y firma de la misma, puede objetarla.

Franquicia postal y telegráfica:

Artículo 87. Los Inspectores de Saneamiento tienen derecho a franquicia postal, telefónica y telegráfica, en los servicios respectivos del Gobierno Nacional, para comunicaciones de carácter oficial.

Archivo

Artículo 88. Todo Servicio de Saneamiento contará con un archivo bien organizado. La Dirección Nacional del Servicio proporcionará un modelo de organización de archivo uniforme para toda la República.

Requisiciones

Artículo 89. Corresponde a los Inspectores Jefes de Servicio, de común acuerdo con los Directores de Centros de Salud, promover la oportuna utilización de las partidas del Presupuesto Nacional o Municipal para Saneamiento.

Responsabilidad de otros funcionarios de Salud Pública.

Artículo 90. Todos los funcionarios de Salud Pública que, directa o indirectamente, tengan alguna relación con el Servicio de Inspectores de Saneamiento, están en la obligación de cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento.

Disposición final:

Artículo 91. Derógase totalmente el Decreto Ejecutivo Nº 90, de 22 de junio de 1949, por el cual se reglamenta la Sección de Saneamiento.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

Dr. BERNARDINO GONZALEZ RUIZ.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A José Solís Castillo, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio ejecutivo hipotecario que en su contra ha instaurado en este Tribunal el Instituto de Fomento Económico.

Se advierte al emplazado que si no compareciere al Tribunal dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, veintitrés de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

La Juez,

El Secretario,

LETICIA V. DE DE ARCO.

Guillermo Morón A.